



Expediente: PAOT-2023-973-SPA-694

No. Folio: PAOT-05-300/200-4639-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-20233-973-SPA-694** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tiene a dos perritos amarrados todo el tiempo sin agua ni comida las dejan ahí pasar frio y lluvias una perrita ya tiene tumores cuando pasan a verlas les pegan las tienen en una parte que está llena de tierra (...)* [ubicado en calle Hermosillo, número 34 bis, colonia Peñón de los Baños, entre calles Emiliano Zapata Soles, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Hermosillo, número 34 bis, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza.

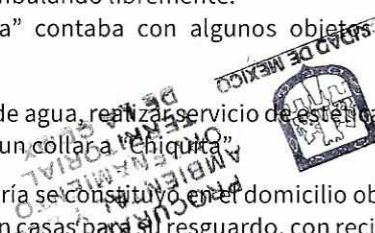
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, hembras, una con características físicas de la raza Poodle de nombre "Chiquita" y la otra con rasgos físicos de la raza Shitzu de nombre "Mila", las cuales contaban con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés. Sin embargo, en cuanto a "Mila" se observó que presentaba el pelo enmarañado.
- En cuanto a su alojamiento, "Chiquita", es alojada al interior de la vivienda donde permanece atada, sin contar con un collar; mientras que "Mila" se encuentra atada en el patio, a dicho de la persona que atendió la diligencia, ambas se atan durante el día, para evitar que se salgan del predio a las casa contiguas; sin embargo, por la noche se resguardan al interior del inmueble, deambulando libremente.
- No se observaron recipientes de agua y como protección "Mila" contaba con algunos objetos que le proporcionaban sombra.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable colocar recipientes de agua, realizar servicio de estética a Mila, colocar espacio para el resguardo de los ejemplares caninos y proveerle de un collar a "Chiquita".

Posteriormente, en una segunda diligencia, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató que ambos ejemplares caninos contaban con casas para su resguardo, con recipientes de agua a libre acceso. Ambos ejemplares se observaron con el pelaje limpio y "Chiquita" ya contaba con un collar.





Expediente: PAOT-2023-973-SPA-694

No. Folio: PAOT-05-300/200-14639-2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, hembras, una con características físicas de la raza Poodle de nombre "Chiquita" y la otra con rasgos físicos de la raza Shitzu de nombre "Mila", con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés; sin embargo, en cuanto a "Mila" se observó que presentaba el pelo enmarañado. En cuanto a su alojamiento, "Chiquita", es alojada al interior de la vivienda donde permanece atada, sin contar con un collar; mientras que "Mila" se encuentra atada en el patio, a dicho de la persona que atendió la diligencia, ambas se atan durante el día, para evitar que se salgan del predio a las casa contiguas; sin embargo, por la noche se resguardan al interior del inmueble, deambulando libremente, no se observaron recipientes de agua y como protección "Mila" contaba con algunos objetos que le proporcionaban sombra.
- Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable colocar recipientes de agua, realizar servicio de estética a Mila, colocar espacio para el resguardo de los ejemplares caninos y proveerle de un collar a "Chiquita".
- Posteriormente, en una segunda diligencia, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató que ambos ejemplares caninos contaban con casas para su resguardo, con recipientes de agua a libre acceso. Ambos ejemplares se observaron con el pelaje limpio y "Chiquita" ya contaba con un collar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

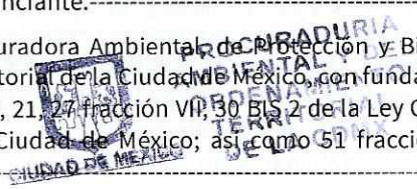
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx